

Los Inspectores de Servicios serán nombrados por el Subsecretario entre los funcionarios que presten servicios en el Departamento o que reglamentariamente se adscriban al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.190, promovido por don Manuel Pablos Pérez contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.190, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Pablos Pérez contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1967, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado en la contestación a la demanda, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Manuel Pablos Pérez contra Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 7 de diciembre de 1967, que, al rechazar alzada instada por el citado recurrente, confirmó acuerdos de 5 de noviembre de 1965 de la Jefatura del Distrito Minero de Cáceres-Badajoz, por las que canceló expedientes de permiso de investigación de mineral de hierro por haber transcurrido el plazo de tres años de vigencia de esos permisos, denominados: «Marta», número 10.784; «Mayte», número 10.475; «Almendrera», número 10.765, y «Jorge Carlos», número 10.665; sin que por el interesado se solicitase prórroga a su vigencia, ni la concesión de explotación derivada del mismo, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la repetida Resolución de 7 de diciembre de 1967, por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guadalajara por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 2.021; nombre, «San Fernando»; mineral, sal gema; hectáreas, 36.000; término municipal, Cercadillo y 23 más en Guadalajara y Miño de Medina de Soria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.
Guadalajara, 11 de mayo de 1971.—El Delegado provincial, Arturo Ruiz-Falcó.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de junio de 1971 sobre homologación de productos tensioactivos utilizados para eliminar en el mar las manchas de petróleo.

Ilmos. Sres.: La Orden de 27 de mayo pasado de la Presidencia del Gobierno prohíbe el uso de determinados productos tensioactivos para eliminar las manchas de hidrocarburos en el mar.

En la eliminación de las manchas de petróleo, tanto en la mar como en las playas y puertos, se viene utilizando una extensa variedad de productos tensioactivos, algunos de los cuales, por su composición, pueden ser más perjudiciales para la fauna y flora marina que el propio petróleo. Por ello se hace necesaria su homologación, prohibiendo al mismo tiempo aquellos que presenten una toxicidad superior a la tolerable.

En su virtud, oída la Comisión Nacional para Evitar la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos y para desarrollar lo dispuesto en la citada Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el punto primero de la Orden de 27 de mayo de 1971 de la Presidencia del Gobierno, el Instituto Español de Oceanografía realizará los ensayos de toxicidad a instancia de las industrias dedicadas a la fabricación de productos orgánicos tensioactivos aniónicos, catiónicos o no iónicos, especialmente formulados para su utilización en la eliminación de hidrocarburos en el medio marino.

2.º Al objeto de determinar el grado de toxicidad de los detergentes especificados en el punto primero, se realizarán los ensayos siguiendo el método expuesto en el anexo I de esta Orden.

3.º De acuerdo con lo previsto en el punto segundo de la Orden de 27 de mayo último de la Presidencia del Gobierno, los ensayos de toxicidad podrán efectuarse, además de en los laboratorios del Instituto Español de Oceanografía, en aquellos laboratorios que habiéndolo solicitado mediante instancia dirigida a la Comisión Nacional para Evitar la Contaminación del Mar (Subsecretaría de la Marina Mercante) y una vez aceptada discrecionalmente la misma por dicho Centro, reúnan cada una de las siguientes condiciones:

a) No tener un interés directo ni indirecto en industrias productoras, transformadoras o manipuladoras de preparaciones tensioactivas.

b) Disponer de los medios (elementos y aparatos) necesarios para la realización de los ensayos prescritos en la presente Orden.

c) Ser una Entidad dedicada totalmente o en parte a la tarea de investigación o al control de calidad.

4.º Si como resultado de los ensayos realizados sobre las muestras de productos o preparaciones tensioactivas se llegase a determinar que éstos no cumplen lo prescrito en el punto primero de la Orden de 27 de mayo de 1971 de la Presidencia del Gobierno, la Subsecretaría de la Marina Mercante prohibirá su uso en la limpieza del mar territorial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ANEXO I

Método para la determinación de la toxicidad de los productos y preparaciones tensioactivas aniónicas, catiónicas o no iónicas

1. Fundamento del método.—El método consiste en determinar la concentración de detergente en el agua de mar a la que mueren la mitad de los individuos de la especie examinada en cuarenta y ocho horas.

2. Técnica a seguir.

2.1. Se dispondrá de una serie de acuarios de cristal con armadura de acero de 25 litros de capacidad, provistos de un difusor cerámico por donde se inyecte aire por medio de una bomba adecuada.

2.2. Se llenarán los acuarios con 15 litros de agua de mar de 35 por 1.000 de salinidad.

2.3. Se añadirán a cada acuario un volumen del detergente a ensayar tal, que las concentraciones del producto en el agua de mar abarquen desde una parte por millón a 10.000 partes por millón, en 28 etapas sucesivas, según la serie A (1, 1,5, 2, 3, 5, 7, 10), A x 10, A x 100, A x 1.000.

2.4. Se pondrán en cada acuario 20 ejemplares de la especie a estudiar.

2.5. Se mantendrán durante cuarenta y ocho horas en el mismo anotando el número de individuos muertos cada doce horas. Se determinará así la concentración a la que mueren el 50 por 100 de los individuos de la especie estudiada, o sea, su CL50 48 h.

2.6. Se ensayarán cuatro especies de animales marinos: Un pez mugil, dos crustáceos Palaemon serratus y Gammarus y un molusco, el Cardium edule.